

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA, Rad. 11001334204620200003500, demandante: OLGA ESPERANA GAITÁN MUÑOZ; JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/06/2021 5:01 PM

**Para:** Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Poder Gaitan.pdf; ANEXOS PODER - 2021.pdf; CONTESTACION DEMANDA .pdf; OFICIO SOLICITUD DE HOJA DE VIDA Y EXPEDIENTE PRESTACIONES DE SOCIALES.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** Carina Estefania Ospina Sanchez <CarinaE.Ospina@mindefensa.gov.co>

**Enviado:** lunes, 21 de junio de 2021 4:56 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** albisblancoo@gmail.com <albisblancoo@gmail.com>; juridicaestefaniao@gmail.com <juridicaestefaniao@gmail.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA, Rad. 11001334204620200003500, demandante: OLGA ESPERANA GAITÁN MUÑOZ; JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C

Muy buenas tardes,

Cordial Saludo.

**DOCTOR**

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. - SECCION SEGUNDA**

**E. S. D.**

**REF:** PROCESO No. 11001334204620200003500

**ACTOR:** OLGA ESPERANA GAITÁN MUÑOZ

**CONTRA:** NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

CARINA ESTEFANIA OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'053.833.881 de Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 340995 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en el proceso de la referencia conforme al poder anexo me permito CONTESTAR LA DEMANDA.

Así mismo dejo constancia del traslado de los mismos a la parte demandante de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Muchas gracias por la atención prestada.

Cordialmente,



**CARINA ESTEFANIA OSPINA SANCHEZ**  
**DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES**  
**GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL**  
[carinaE.ospina@mindefensa.gov.co](mailto:carinaE.ospina@mindefensa.gov.co)

**DOCTOR**

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. - SECCION SEGUNDA**

**E. S. D.**

**REF:** PROCESO No. 11001334204620200003500

**ACTOR:** OLGA ESPERANA GAITÁN MUÑOZ

**CONTRA:** NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- CAJA DE  
RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

CARINA ESTEFANIA OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'053.833.881 de Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 340995 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en el proceso de la referencia, conforme al poder anexo me permito CONTESTAR LA DEMANDA en los siguientes términos:

## **I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA**

La parte demandada en el presente caso es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, cuyo representante legal es el doctor Diego Andrés Molano Aponte, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 3150111 y NIT 899999003-1.

El Director de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL es el doctor Jorge Eduardo Valderrama Beltran, ubicado en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C., a quien el Ministro de Defensa Nacional le delegó la facultad de constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

## **II. OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

El extremo actor en su libelo demandatorio solicita:

**Primero:** que se Declare nulo el acto ficto o presunto configurado por el silencio de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares respecto de la petición ante ella radicada el 27 de marzo de 2019.

**Segundo:** que se Declare nulo el oficio número 20193171451111 del 31 de julio de 2019, mediante el cual la Dirección de Personal del Ejército Nacional dio contestación al derecho de petición radicado negando las reliquidaciones solicitadas por la demandante.

**Tercero:** a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA reliquidar desde el 01 de enero de 1997 hasta la fecha del retiro de la actividad militar, la asignación básica de la demandante teniendo como base el porcentaje del IPC para el reajuste salarial en los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004.

**Cuarto:** como consecuencia de la reliquidación antes pedida, se ordene a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA reliquidar, a su vez las primas legales y convencionales, las vacaciones, las cesantías y demás prestaciones sociales que dependieran de la asignación básica, desde el 1 de enero de 1997 hasta la fecha del retiro de la actividad militar. e ordene al Ministerio de Defensa, remitir la nueva hoja de servicios a la casa de sueldos de retiro de las fuerzas militares, para que la asignación de retiro reconocida por CREMIL le sea incrementada por el salario que pretende el demandante.

**Quinto:** se ordene a CREMIL reliquidar la asignación de retiro concedida a la demandante.

**Sexto:** Que se ordene, pagar a la accionante las diferencias causadas y no canceladas sobre todos los emolumentos antes expresados.

**Séptimo:** que se Ordene que la suma insoluta o dejada de pagar se reajuste mes a mes por tratarse de prestaciones económicas periódicas.

...Entre otras pretensiones...

**Mi representada, por falta de sustento jurídico y probatorio del libelo demandatorio, se opone a todas y cada una de las peticiones de declaraciones y condenas impetradas por el señor apoderado de la parte demandante, con fundamento en las razones sustanciales y legales que se expondrán respecto de los hechos narrados en el escrito de demanda, desprendiéndose que la entidad que represento no ha incurrido en violación a normas de rango constitucional ni legal, razón por la que su actuación está ajustada a derecho, por tanto solicito desde ahora se DENIEGUEN las súplicas de la demanda.**

### III. A LOS HECHOS

**Al hecho primero:** Es cierto de conformidad con la documental existente.

**Al hecho segundo, tercero y cuarto:** No le consta a mí representada por tanto deberá probarse; de igual manera, la defensa manifiesta que el hoy demandante no percibió un salario conforme a los aumentos mínimos de IPC, ya que este aumento solo se aplica para las personas que se encontraban retirados y recibían una pensión. Y para los años 1997 a 2004 la señora OLGA ESPERANZA GAITAN MUÑOZ se encontraba activo en el servicio.

**Al hecho quinto y sexto:** No es un hecho sino argumentación por la parte actora.

**Del hecho séptimo al décimo segundo:** No le consta a mí representada por tanto deberá probarse

**Del hecho décimo tercero al décimo quinto:** Es cierto de conformidad con la documental existente.

**Al hecho décimo sexto y décimo séptimo:** No le consta a mí representada por tanto deberá probarse

#### IV. SITUACIÓN JURIDICA ÚNICA A RESOLVER

*“Los oficiales y/o suboficiales retirados tienen derecho a que se les reajuste el salario y prestaciones sociales que devengaban cuanto estaban en actividad con base en el IPC.”*

En primer término y en aras de dar claridad al despacho para dar resolución al presente asunto, me permito hacer las siguientes precisiones; revisando en su integridad las normas que regulan el tema objeto de la pretensión:

En el año 1990 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1211 el cual en su artículo 169 determinó el sistema de oscilación para salvaguardar las asignaciones del personal militar en retiro y pensiones de los beneficiarios.

La Ley 100 de 1993, en su artículo 279 excluyó, entre otros, a los Oficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares del Sistema de Seguridad Social Integral por tratarse de regímenes especiales.

Posteriormente se expidió la Ley 238 de 1995, que adicionó la norma mencionada indicando que el reajuste pensional con base en el Índice de Precios al Consumidor, consagrado por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, le era aplicable a los beneficiarios de los regímenes exceptuados.

El artículo 169 del Decreto 1211 de 1990 prescribe que los Oficiales y Suboficiales no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública salvo que la ley lo establezca expresamente, como ocurre en este caso.

Por otro lado el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 señala que **las pensiones** para que mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustaran anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Disposición que es inaplicable para los salarios que se reciben en servicio activo.

Entendido es, que la ley 100 de 1993 es **para pensiones y no salarios**, pues éste como lo establece la ley 4 de 1992 para el régimen salarial y prestacional de los miembros de la

fuerza pública será determinado por el Gobierno Nacional anualmente con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esa ley.

**Como quiera que el demandante solicita se le reajusten los salarios que percibía en actividad, con base en el IPC podemos manifestarle sin temor a equivocarnos que:**

La actora solicita que se reliquide el sueldo básico desde el año 1997 hasta el 2014, tomando como base el IPC.

La entidad mediante Acto administrativo atacados hoy, le da respuesta negativamente y le da las razones de derecho que le asiste al ministerio, argumentando que los integrantes de la Fuerza Pública en su condición de servidores públicos están sujetos al régimen salarial y prestacional que determine la ley, sin que pueda predicarse la aplicación extensiva de normas especiales, cuya vigencia está condicionada por mandato constitucional al ejercicio de las atribuciones confiadas a través del ordenamiento legal al Gobierno Nacional.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior tenemos lo siguiente:

El artículo 150 de la Constitución Política establece que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas dictar normas generales a las cuales debe sujetarse el gobierno para efectos de fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

Los artículos 217 y 218 indican que la ley determinara los derechos y obligaciones así como el régimen prestacional de las Fuerzas Militares y el cuerpo de Policía.

A su vez la Ley 4a de 1992 determine que el Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta ley, fijaría el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública.

Relacionado con la especialidad del régimen bajo estudio, la Corte Constitucional, sostuvo:

*"Es claro entonces que la existencia de un régimen especial para los miembros de la fuerza Pública, no solo tiene su fundamento constitucional en la consagración expresa de los artículos 150, numeral 19, literal e), 217 y 218 del texto superior, sino también en la diversidad de vínculos jurídicos para acceder a la función pública y que, sin lugar a dudas, conducen a una distinta nominación del empleo, de la categoría del servidor y de la naturaleza de sus funciones, que lógicamente conllevan al señalamiento de un régimen salarial y prestacional distinto.*

*Se puede entonces considerar que un régimen prestacional especial es aquel conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor entidad, goza de una regulación propia, en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena singularidad".*

De otra parte, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 excluyó del Sistema Integral de Seguridad Social al personal de la Fuerza Pública:

*"Artículo 279.- Excepciones. El sistema integral de Seguridad Social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas".*

La anterior disposición fue adicionada por la Ley 238 de 1995 en los siguientes términos:

*"Parágrafo 4: Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados."*

Concordante con lo anterior y sobre el punto que se debate en este proceso, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 prescribe:

*"Artículo 14.- Reajuste de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustaran anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno."*

Se reitera entonces que la garantía establecida en la Ley 238 de 1995 cubre por entero a las pensiones señaladas y reconocidas bajo el imperio de normas especiales, es decir, que las asignaciones de retiro son susceptibles de incrementarse con el IPC de acuerdo con los artículos 14, 142 y 238 de la Ley 100 de 1993, al efecto el Consejo de Estado ha sostenido:

*"En tales circunstancias, el ajuste de pensiones y asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública debe hacerse conforme al I.P.C. de que trata el Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, por remisión expresa que hiciera el propio Legislador en la Ley 238 de 1995."*

*A lo anterior se agrega, que además de la aplicación del ajuste del I.P.C. por remisión expresa del Legislador, la Sala también llegó a tal conclusión en razón del principio constitucional de favorabilidad que, por lo general, gobierna a los regímenes especiales, como es el caso de los miembros de la Fuerza Pública."*

Ahora bien, la demandante solicita conforme a lo ordenado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, se le reconozca, reliquide y cancelen las diferencias que surjan al aplicar al sueldo básico el porcentaje consolidado por el DANE para los años 1997 - 2004.

Al respecto, el Despacho hace hincapié en que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 señala que las pensiones para que mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustaran anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Disposición que es inaplicable para los salarios que se reciben en servicio activo.

En esa medida, se observa que la Demandante fue retirado de la actividad militar el 29 de enero de 2014, razón por la cual para los años solicitados en la demanda (1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004), se encontraba en servicio activo y es por esto que el artículo 14 de la referida Ley 100 no le es aplicable en el sentido de que hace referencia al reajuste de pensiones y no al reajuste de salario básico, pues este, como lo establece la Ley 4 de 1992 para el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública será determinado por el Gobierno Nacional anualmente con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esa ley.

De conformidad con los argumentos expuestos solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda, como quiera que no existe reconocimiento alguno por realizar.

## **V. PRUEBAS Y ANEXOS**

Respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez se tengan como tales las siguientes:

- Poder debidamente conferido a mi favor por el Señor Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, con sus anexos.
- Adicional a ello, solicito muy respetuosamente se decrete de oficio el folio de vida y prestacional de la Sargento Primero OLGA ESPERANZA GAITAN MUÑOZ que se encuentra en la Direccion de Personal del Ejército Nacional.

## **VI. NOTIFICACIONES**

El representante legal de la entidad demanda, así como la suscrita apoderada las recibiremos en Residencias Tequendama torre sur piso 7 para efectos de notificaciones personales al correo: [carinaE.ospina@mindefensa.gov.co](mailto:carinaE.ospina@mindefensa.gov.co); [juridicaestefaniaio@gmail.com](mailto:juridicaestefaniaio@gmail.com).

## **VII. PERSONERIA**



Respetuosamente solicito al señor Juez, reconocerme personería en los términos y para los fines del poder que me ha sido conferido.

Del señor Juez, atentamente;

Carina Estefania Ospina S.

**CARINA ESTEFANIA OSPINA SANCHEZ**

C.C. No. 1053833881 de Manizales

T.P. No. 340995 del C.S. de la J.

No. 010, MDN-DSGDAL-GCC- 41.17

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

Señor Coronel

**WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS**

Director de Personal Ejército Nacional

Carrera 50 N° 18-92 Puente Aranda Edificio Comando de Personal Piso N°3

ejecucionpres@buzonejercito.mil.co; juridicadiper@buzonejercito.mil.co

Bogotá, D.C. Colombia

**Asunto:** Solicitud de Copia de Folio de Vida y Expediente de prestaciones sociales

**Demandante:** OLGA ESPERANA GAITÁN MUÑOZ

**Radicado:** 11001334204620200003500

Respetado Capitán Chávez.

Con toda atención me permito solicitar al señor Director de Personal de la Armada Nacional, copia del folio de vida y expediente de prestaciones sociales de la sargento OLGA ESPERANA GAITÁN MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.072.300, ya que en el momento cursa un proceso activo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del MINISTERIO DE DEFENSA siendo la demandante la sargento anteriormente mencionada.

Razón a lo cual, estos documentos son indispensable para la línea de defensa que como apoderada judicial del ministerio me corresponde llevar esta Litis.

La anterior prueba documental se requiere con **carácter urgente, dado la imposición de los términos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020** y así poder ejercer la defensa técnica de la Institución en el **proceso** que se ha iniciado en su contra.

**NOTA:** En el evento de no hallarse las pruebas en su dependencia, o no ser la competente, en uso de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se

**solicita que de manera perentoria**, sea remitida por competencia la presente solicitud a la entidad que le corresponda para lo pertinente, informando oportunamente de su traslado al Despacho Judicial y/o al apoderado.

Lo anterior su control y trámites correspondientes.

Atentamente,

*Carina Estefania Ospina S.*

**CARINA ESTEFANIA OSPINA SANCHEZ**  
PROFESIONAL DE DEFENSA  
Grupo Contencioso Administrativo

[carinaE.ospina@mindefensa.gov.co](mailto:carinaE.ospina@mindefensa.gov.co)  
[juridicaestefaniaio@gmail.com](mailto:juridicaestefaniaio@gmail.com)

Teléfono: 3150111 Ext. 40809

Carrera 10 n° 26-71

Residencias Tequendama Ala Sur Piso 7



Señor (a)  
JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA  
BOGOTA  
E S D

PROCESO N° 11001334204620200003500  
ACTOR: OLGA ESPERANZA GAITAN MUÑOZ  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 0371 del 1° de marzo de 2021, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **CARINA ESTEFANIA OSPINA SANCHEZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1053833881 de O y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 340995 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

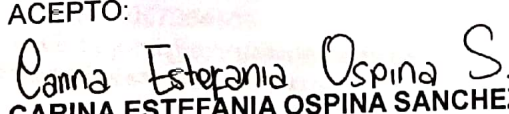
El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;



**JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**  
C.C. No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:



**CARINA ESTEFANIA OSPINA SANCHEZ**  
C. C. 1053833881  
T. P. 340995 del C. S. J.  
CELULAR: 3057304451  
CarinaE.Ospina@mindefensa.gov.co  
juridicaestefania@gmail.com

**Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0371 DE

01 MAR 2021

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007

RESUELVE

**ARTICULO 1.** Nombrar al Doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.253, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

**ARTICULO 2.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO 3.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el mencionado cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 01 MAR 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

Vo. Bo. Secretario General P.M.  
Vo. Bo. Directora Administrativa M.F.  
Vo. Bo. Coordinadora Grupo Talento Humano  
Proyectó: PD Sashenka Pinedo

|                                                                                                                                                  |                         |                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b><br>República de Colombia | <b>FORMATO</b>          | Código: GT-F-008                          |
|                                                                                                                                                  | <b>Acta de posesión</b> | Versión: 1                                |
|                                                                                                                                                  |                         | Vigento a partir de: 29 de agosto de 2019 |

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

**ACTA DE POSESIÓN No.**

**0023-21**

**FECHA**

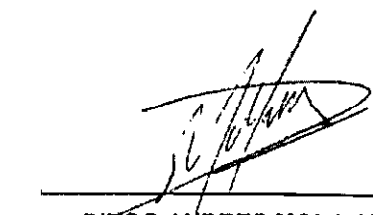
**1 de Marzo de 2021**

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, quien reasume la facultad para la presente posesión, el Doctor **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **93.402.253**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18** de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Resolución No. 0371 del 1 de marzo de 2021.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

  
Firma del Posicionado

  
**DIEGO ANDRES MOLANO APONTE**  
Ministro de Defensa Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 214 de la Constitución Política, los artículos 8 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 6 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 448 de 1998, artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 214 de la Constitución Política, la ley confiere las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación conlleva responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegado, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reservando la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y derivación de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente; con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr las metas y cometidos establecidos y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 448 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que participa la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificar y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión judicial.

Que el artículo 160 de la ley 1437 de 2011, establece:

**"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expida el acto o profirió el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo el de trámites de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expida el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 60 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

**"DERECHO DE POSTULACIÓN.** Quiénes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o específica otorgada en acto administrativo".

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 . A DE 2012 HOJA No 3 .

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidad de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que surtan contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contenciosos Administrativos y Juzgados Contenciosos Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Amparo, Populares o de Grupo, prestando asistencia, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones o impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarse en nombre de la entidad como asistente o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que surtan en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 38 de la Ley 180 de 1985.
5. Para efectos de la Ley 1058 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlos directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas políticas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contenciosas administrativas, ordinarias y políticas o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las actas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlas directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8815 DE 2012 HOJA No. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega, asigna y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

**ARTÍCULO 2.** Delegar la función de notificación de las demandas y considerársele apoderados en los procesos contenciosos administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

| Ciudad de ubicación del Despacho Judicial | Departamento       | Delegatario                                                               |
|-------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Medellín                                  | Antioquia          | Comandante Cuarta Brigada                                                 |
| Arauca                                    | Arauca             | Comandante Brigada Decimocho                                              |
| Barranquilla                              | Atlántico          | Comandante Segunda Brigada                                                |
| Buenaventura                              | Santander del Sur  | Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No. 2 Nueva Granada    |
| Cartagena                                 | Bolívar            | Comandante Fuerza Naval del Caribe                                        |
| Tunja                                     | Boyacá             | Comandante Primera Brigada                                                |
| Buenaventura                              | Valle del Cauca    | Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No. 2                  |
| Buga                                      | Valle del Cauca    | Comandante Batallón de Artillería No. 3 Batalla de Palos                  |
| Manizales                                 | Caldas             | Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"                       |
| Florencia                                 | Cauca              | Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional                   |
| Popayán                                   | Cauca              | Comandante Batallón de Infantería No. 7 "José Hilario López"              |
| Montaria                                  | Córdoba            | Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional                   |
| Yopal                                     | Casanare           | Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional                     |
| Valledupar                                | Cesar              | Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"                         |
| Quibdó                                    | Chocó              | Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Martínez Flores"        |
| Puerto Berrío                             | Risaralda          | Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"            |
| Neiva                                     | Neiva              | Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional                           |
| Leticia                                   | Amazonas           | Comandante Brigada de Selva No. 26 del Ejército Nacional                  |
| Santa Marta                               | Magdalena          | Comandante Primera División del Ejército Nacional                         |
| Villavicencio                             | Mérida             | Jefe Estado Mayor de la Quinta División                                   |
| Macopá                                    | Putumayo           | Comandante Brigada No. 27 del Ejército Nacional                           |
| Quibdó                                    | Norte de Santander | Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 6 "General Hernández Marín" |
| Pasto                                     | Nariño             | Comandante Batallón de Infantería No. 8 "Batalla de Boyacá"               |
| Pamplona                                  | Norte de Santander | Comandante Batallón de Infantería No. 13 "García Roldán"                  |
| Armenia                                   | Quindío            | Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional                           |

16

24 DIC. 2012

**RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 8**

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y confieren funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

|                               |                 |                                                                   |
|-------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------|
| Perseña                       | Risaralda       | Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"               |
| San Gil                       | Santander       | Comandante Batallón de Artillería No. 5 Capitán José Aníbal Galán |
| Bucaramanga                   | Santander       | Comandante Segunda División del Ejército Nacional                 |
| San Andrés                    | San Andrés      | Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia            |
| Santa Rosa de Vireato         | Boyacá          | Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional                  |
| Simbalejo                     | Sucre           | Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina                |
| Isaque                        | Tolima          | Comandante Segunda Brigada del Ejército Nacional                  |
| Tubo                          | Antioquia       | Comandante Batallón Fiel de Infantería de Marina No 20            |
| Cañ                           | Valle del Cauca | Comandante Tercera División del Ejército Nacional                 |
| Zigazula<br>Facatimá-Girardot | Cundinamarca    | Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional    |

**PARÁGRAFO.** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que surtan ante los Tribunales y Juzgados Contenciosos Administrativos del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, continúan para el ejercicio de la función delegada con las profesionales abogadas de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones asignadas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARÁGRAFO.** En aquellas jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

**ARTÍCULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contenciosos administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelantan ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificar de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Campesinato, pudiendo recibir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1088 de 2008 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 8. Delegar en el Director General de Salud Militar y Directores de Salud de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificar de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, recibir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Acallento.
3. Causa de la Acción.
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de impugnación, si la hubiere.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios designados conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y presupuestos relacionados con la actividad

12

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8815

DE 2012

HOJA No. 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Ministerio de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a modo propio, o a través de apoderado de, conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación extingue de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación, y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 111 de 1998.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han otorgado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 459 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad asignada ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo las siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar cercano o de prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad o su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJAS 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que ofendan contra la seguridad del personal y de las instituciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Assumir y reconocer expresamente las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asumidas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán remitir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los expedidos a los delegados, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que la sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES

GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

FECHA:

26 OCT 2012

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

CONTENCIOSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **14535** DE 2017

( 29 JUN 2017 )

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

### 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

### 2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
  2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
  3. Preparar un Informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
  4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
  5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
  6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
  7. Las demás que le sean asignadas por el comité.
- 24

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

| DEPARTAMENTO | JURISDICCION | DELEGATARIO                                           |
|--------------|--------------|-------------------------------------------------------|
| Arauca       | Utiña        | Comandante Departamento de Policía Arauca.            |
| Antioquia    | Medellín     | Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá. |
|              |              | Comandante Departamento de Policía Antioquia.         |
|              | Turbo        | Comandante Departamento de Policía Urabá.             |

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

|                    |                       |                                                        |
|--------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------|
| Aracua             | Aracua                | Comandante Departamento de Policía Aracua.             |
| Atlántico          | Barranquilla          | Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.      |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Atlántico.          |
| Bolívar            | Cartagena             | Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.  |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Bolívar.            |
| Bogotá             | Tunja                 | Comandante Departamento de Policía Bogotá.             |
|                    | Santa Rosa de Viterbo |                                                        |
| Caldas             | Manizales             | Comandante Departamento de Policía Caldas.             |
| Cauca              | Flavio                | Comandante Departamento de Policía Cauca.              |
| Cesar              | Yopal                 | Comandante Departamento de Policía Cesar.              |
| Córdoba            | Popayán               | Comandante Departamento de Policía Córdoba.            |
| Cesar              | Valledupar            | Comandante Departamento de Policía Cesar.              |
| Chocó              | Quibdó                | Comandante Departamento de Policía Chocó.              |
| Córdoba            | Montería              | Comandante Departamento de Policía Córdoba.            |
| Cauca              | Riofrio               | Comandante Departamento de Policía Cauca.              |
| Huila              | Neiva                 | Comandante Departamento de Policía Huila.              |
| Magdalena          | Santa Marta           | Comandante Departamento de Policía Magdalena.          |
| Meta               | Villavicencio         | Comandante Departamento de Policía Meta.               |
| Nariño             | Pasto                 | Comandante Departamento de Policía Nariño.             |
| Norte de Santander | Cúcuta                | Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.            |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander. |
|                    | Pamplona              | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander. |

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

|                 |                |                                                    |
|-----------------|----------------|----------------------------------------------------|
| Putumayo        | Mocoa          | Comandante Departamento de Policía Putumayo        |
| Quindío         | Armenia        | Comandante Departamento de Policía Quindío         |
| Risaralda       | Pereira        | Comandante Departamento de Policía Risaralda       |
| San Andrés      | San Andrés     | Comandante Departamento de Policía San Andrés      |
| Santander       | Bucaramanga    | Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga    |
|                 |                | Comandante Departamento de Policía Santander       |
|                 | Son (II)       | Comandante Departamento de Policía Santander       |
|                 | Narranbarranca | Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio |
| Sucre           | Sincolajo      | Comandante Departamento de Policía Sucre           |
| Tolima          | Ibagué         | Comandante Departamento de Policía Tolima          |
| Valle del Cauca | Cali           | Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali  |
|                 |                | Comandante Departamento de Policía Valle           |
|                 | Ituga          | Comandante Departamento de Policía Valle           |
|                 | Itaca          |                                                    |
|                 | Itaca          |                                                    |

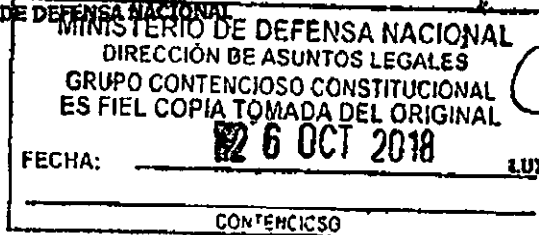
**ARTÍCULO 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI